

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se DECRETAN las siguientes pruebas:

DEMANDANTE.

DOCUMENTAL fl. 1

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITE el siguiente documento:

*Registro fotográfico (fl. 2)

DEMANDADO (CORONA INDUSTRIAL S.A.S.)

DOCUMENTAL fl. 36

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 inciso 2 citado se ADMITEN los siguientes documentos:

*Certificado de matrícula 001-197375 (fl 87

*Contrato de arrendamiento (fl 88 a 94)

*Contrato de instalación y puesta en marcha (fl 95 a 101)

*Copia de oferta para el proyecto (fl 102 a 105)

*Planos técnicos de instalación del ascensor (fl 106 a 107)

*Fotografías internas de local (fl 116 a 122)

NEGAR, al tenor del artículo 177 del CGP, la admisión de las copias de las normas técnicas NTC 4349 y NTC 6047, precisamente por ser normas de alcance nacional.

TESTIMONIAL

NEGAR el decreto de los testimonios, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del CGP, por superflua, en tanto que las fotografías y dictamen pericial dan cuenta de lo que se pretende con dicha prueba.

INSPECCION JUDICIAL

NEGAR, de conformidad con el artículo 236 inciso 3 del CGP decretar inspección judicial al lugar de los hechos, por innecesaria en virtud a la incorporación del dictamen pericial elaborado por la Secretaría de Control Urbanístico de Medellín.

VINCULADOS

ALMACENES CORONA S.A.S.

En tanto que se adhirió a las pruebas solicitadas por el demandado CORONA INDUSTRIAL S.A.S. se está a la atrás indicado.

DICTAMEN DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, se otorga el termino de quince (15) días hábiles para allegar el dictamen, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

JAIME ALBERTO VÉLEZ RENDÓN, JUAN FERNANDO VÉLEZ RENDÓN y CARLOS ALEJANDRO VÉLEZ RENDÓN. No solicitaron pruebas.

DE OFICIO.

DICTAMEN PERICIAL

Atendiendo la facultad otorgada por el artículo 169 del CGP, se tiene como prueba el dictamen pericial realizado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín (fl. 39-40). De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, dicho dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes por el término de cinco (5) días y conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes.

Notifíquese

El Juez,



LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica por ESTADOS No. 040,

hoy 15 de marzo de 2021